

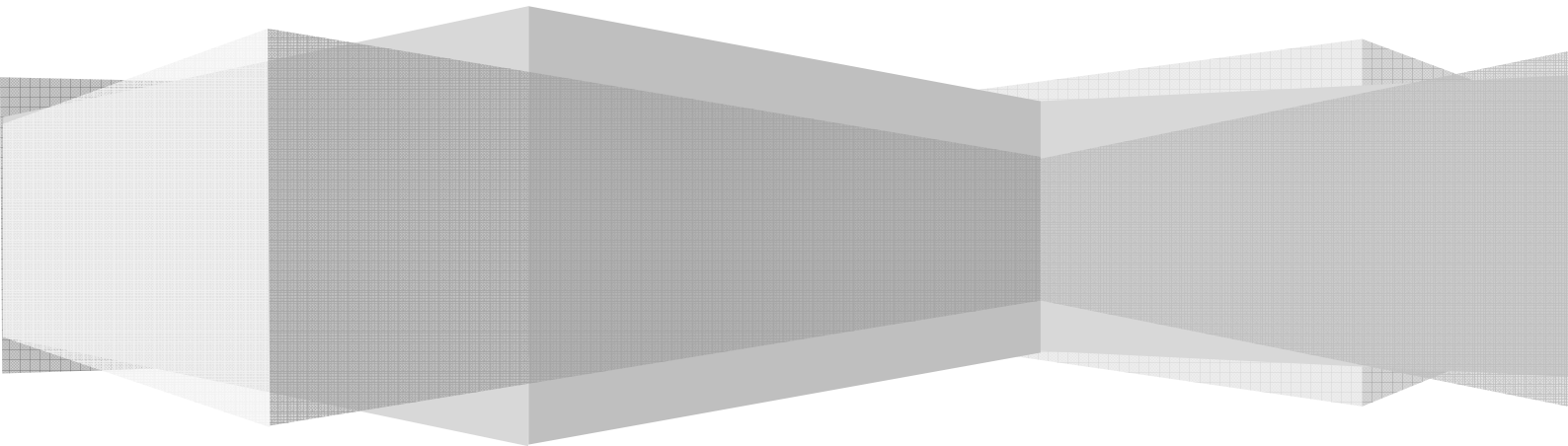


***Asociación Nacional
de Abogados Laboralistas***

ASNALA

ESTATUTOS

Fecha de última revisión: 05 de Julio de 2010





CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tendrá como fines sociales:

- Ayudar a los abogados, graduados sociales o diplomados en relaciones laborales, así como a profesionales afines, tanto en el desempeño de su profesión como en sus posibilidades de expansión.
- Fomentar los encuentros entre profesionales y estudiosos en la materia.
- Mejorar las condiciones de acceso a la profesión de letrado en su rama laboral a los estudiantes y licenciados universitarios, continuando su preparación una vez que se acceda a ella.
- Difundir un mejor conocimiento por la sociedad en su conjunto del Derecho del Trabajo, de la Seguridad Social y de temas socio-laborales.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Encuentros periódicos entre profesionales mediante Congresos y Convenciones.
- Jornadas, Cursos, Seminarios, Simposiums y charlas relativas a la profesión de abogado laboralista o a cerca del Derecho del Trabajo, la Seguridad Social y los estudios socio-laborales.
- Edición de revistas y publicaciones.
- Foros de encuentro.
- Cualesquiera otras que sean acordes para alcanzar los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación establece su domicilio social en la calle San Bernardo, número 20 – 1º Planta de Madrid (28015).

ARTÍCULO 5º.- Su ámbito de actuación será todo el territorio nacional, así como el extranjero cuando así lo determine su Junta Directiva y para actividades particularizadas.



CAPÍTULO II

Órganos internos de la Asociación

ARTÍCULO 6º.- La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario General, un Gerente que actuará como tesorero de la misma, y un mínimo de cuatro vocales.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente podrá nombrar discrecionalmente hasta un máximo de cuatro vicepresidentes y ocho vocales, denominados y jerarquizados ordinalmente, con voz y voto en la Junta Directiva, estableciendo así mismo sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva podrá constituir por acuerdo mayoritario cuantas Comisiones estime por oportunas, órganos colegiados, y Delegaciones Territoriales con las competencias y atribuciones que ella misma les asigne.

ARTÍCULO 9º.- Se podrá nombrar por acuerdo unánime de la Junta Directiva Presidencias de Honor, Socios honoríficos de la misma, así como cargos representativos, todos ellos con exclusivo carácter simbólico.

ARTÍCULO 10º.- Todos los cargos son completamente gratuitos.

ARTÍCULO 11º.- La voluntad soberana de la Asociación reside en su Asamblea General de Socios, tanto en su modalidad ordinaria como extraordinaria.

ARTÍCULO 12º.- La Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General por mayoría de la misma, podrá crear un Patronato de la Asociación con las condiciones y criterios que acuerde la aquélla.

ARTÍCULO 13º.- Existirá un Comité de Defensa del socio, que encabezará el Presidente y por las personas que él designe, hasta un máximo de cinco cuya misión será velar por los derechos de todos los socios, resolver sobre impugnaciones a los acuerdos, y decidir en última instancia sobre expulsiones y baja de socios.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y facultades de los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 14º.- Todos los órganos que componen la Asociación serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 y 23 de los presentes Estatutos, y su mandato será de cinco años renovables.

ARTÍCULO 15º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista a la misma la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán tomarse por mayoría simple de votos, teniendo en caso de empate voto de calidad el Presidente.

ARTÍCULO 16º.- Son facultades de la Junta Directiva:



- Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de altas de nuevos asociados y bajas del Registro de Socios.
- Nombrar delegados para actividades en particular.
- Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no corresponda a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General como la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º.- El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél. Así se observará cuando haya Vicepresidente segundo, en caso de ausencia del Vicepresidente primero.

ARTÍCULO 19º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

ARTÍCULO 20º.- El Gerente recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, administrará bajo supervisión y autorización del Presidente todos los recursos económicos de la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 21º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta o su Presidente acuerden según los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 23º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente con designaciones del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo de la Asociación, se divide en ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 25º.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará cada año en el lugar que designe la Junta Directiva. Para su válida constitución es suficiente con la asistencia en primera convocatoria del cincuenta por ciento de los socios numerarios, siendo suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de los mismos en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 26º.- La Convocatoria de la Asamblea ordinaria será hecha por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y lo propio de la segunda convocatoria debiendo mediar al menos media hora entre una y otra convocatoria, y se deberá recibir la convocatoria al menos diez días antes de la fecha señalada para la primera convocatoria. Se deberá adjuntar siempre el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 27º.- En una Asamblea Ordinaria no se podrá hacer bajo ningún concepto nombramientos, excepto que sean de mero trámite y no requieran elección por la Asamblea. Todos los nombramientos de cargos electivos se harán según los trámites señalados para la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 28º.- Los Acuerdos de la Asamblea Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 29º.- Son facultades de la Asamblea General de Socios Ordinaria:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Pronunciarse afirmativa o negativamente sobre las propuestas de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios, así como su periodicidad.
- Cualquiera otra que le encomienden los presentes Estatutos, así como que le adjudique el Reglamento de Régimen Interno que redacte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º.- La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS se celebrará cada cinco años, o por decisión de la Junta Directiva por mayoría absoluta. En su convocatoria se respetarán los criterios señalados para la celebración de la Asamblea Ordinaria expuestos en los artículos 25 y 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 31º.- Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 32º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- El nombramiento de todos los cargos electivos de la Asociación.
- Aprobar la modificación de los Estatutos.



- Decidir sobre la disolución o segregación de la Asociación, así como el destino de los bienes de la misma.
- Expulsar socios y prohibir la asociación de personas físicas o jurídicas determinadas, sin perjuicio de las competencias del Comité de Defensa del Socio

Pronunciarse definitivamente sobre la constitución de Federaciones, su integración en ellas, así como la formación de Confederaciones y entidades de menor rango.

CAPÍTULO IV

Socios

ARTÍCULO 33º.- Podrán pertenecer a la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas los Licenciados en Derecho y los Letrados colegiados en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. También podrán pertenecer a la Asociación los Graduados Sociales colegiados y los Licenciados en Ciencias del Trabajo o titulaciones equivalentes tanto en España como en cualquier Estado de la Unión Europea.

ARTÍCULO 34º.- Podrán pertenecer igualmente a la Asociación, con las particularidades que determine la Junta Directiva, los abogados laboristas extracomunitarios, teniendo especial proyección hacia las organizaciones latinoamericanas de Abogados Laboralistas. Igualmente la Junta Directiva puede permitir la asociación con plenitud de derechos, de profesiones relacionadas con el mundo del derecho del trabajo, con especial atención al mundo docente y universitario.

ARTÍCULO 35º.- Los socios se dividirán en fundadores y numerarios, con plenitud de derechos estatutarios y, socios honoríficos, con los derechos que les otorgue la Junta Directiva. Los dos primeros tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 36º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de sus órganos.
- Abonar las cuotas que se fijen por la Junta Directiva.



- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Hacer todo aquello que contribuya a mejorar el nombre y capacidad de la Asociación.

ARTÍCULO 37º.- Además de los requisitos anteriores, para ser socio numerario de la Asociación se precisará:

- Abonar previamente la cuota que apruebe la Junta Directiva.
- Seguir los trámites administrativos que fije la Secretaría de la Asociación.

ARTÍCULO 38º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por dejar de abonar una cuota periódica.
- Por conducta incorrecta a juicio de la Junta Directiva, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- Por incumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que tome la Junta Directiva en pleno uso de sus capacidades.

ARTÍCULO 39º.- Para ejecutar la baja de algún socio, se seguirán los siguientes trámites:

- La Junta Directiva remitirá comunicación al socio infractor comunicándole la decisión de expulsión y los hechos en los que se basa. Todas las decisiones que se tomen por la Junta Directiva en esta cuestión requerirán siempre mayoría absoluta de la misma.
- El perjudicado tendrá 15 días para exponer ante aquélla lo que estime a su favor, después de cuyo plazo, tanto si se desestiman las alegaciones como si no se presentaron las mismas, se hará definitiva la baja, comunicándole tal hecho al interesado.
- En tres días hábiles a dicha comunicación, éste podrá elevar suplico al Comité de Defensa del Socio, que ratificará o modificará libremente la decisión de la Junta Directiva, para lo cual podrá pedir cuanta información estime necesaria.

CAPÍTULO V

Recursos económicos

ARTÍCULO 40º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- Las subvenciones, ayudas, legados y herencias, que se pudieran recibir por la Asociación por parte de cualquier persona.
- De las actividades lícitas que realice.
- Cualquier otro recurso permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 40º BIS.- El patrimonio social de la Asociación en caso de disolución se destinará a Organizaciones No Gubernamentales y Entidades de Beneficencia.

CAPÍTULO VI

Disolución

ARTÍCULO 41º.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya un quince por ciento de los socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Disposición adicional PRIMERA.- Para todo aquello que no esté contemplado en los presentes Estatutos se atribuye competencia a la Junta Directiva.

Disposición adicional SEGUNDA.- Por Asamblea Extraordinaria de Socios de 28 de octubre de 2004, se acordó aprobar la regulación de las Delegaciones Territoriales de la Asociación, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1ª.- De las Delegaciones Territoriales de la Asociación

Las Delegaciones Territoriales de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas son agrupaciones territoriales, de ámbito determinado, dirigido por un representante o Delegado Territorial. La Delegación Territorial cuenta con autonomía de organización y funcionamiento para ejecutar los fines estatuarios de la Asociación en su correspondiente ámbito territorial.

CLÁUSULA 2ª.- Ámbito y socios que integran la Delegación Territorial

Las Delegaciones Territoriales de ASNALA se circunscriben al territorio de cada comunidad autónoma del Estado, y la integran los socios domiciliados en la correspondiente Comunidad Autónoma.

CLÁUSULA 3ª.- Dirección de la Delegación Territorial y nombramiento del Delegado Territorial

La Delegación Territorial es dirigida por un Delegado Territorial nombrado por los socios del ámbito territorial que corresponda, en elección mayoritaria y cuyo mandato se extiende por un plazo de tres años. El Delegado Territorial que se someterá a la elección deberá ser propuesto por la Junta Directiva de ASNALA.



En el supuesto de que los socios integrantes de una Delegación Territorial rechacen al candidato propuesto por la Junta Directiva, deberán proponer un candidato en el plazo de un mes por acuerdo mayoritario entre ellos.

Dicha propuesta será elevada a la Junta Directiva de ASNALA, que la aprobará si viene respaldada por la mayoría absoluta de los socios integrantes de la Delegación Territorial. Si la candidatura no reuniese la mayoría absoluta de los votos, la Junta Directiva nombrará una Comisión Gestora dirigida por un Delegado Territorial provisional hasta que los socios de dicho ámbito propongan un nuevo candidato respaldado por la mayoría absoluta de los mismos.

El Delegado Territorial participará con voz y voto, representando a todos los socios de su ámbito, en la Asamblea Anual convocada por la Junta Directiva. De igual modo participará en las Reuniones de Coordinación y Juntas Directivas Extraordinarias que se señalen.

CLÁUSULA 4ª.- Funcionamiento la Delegación Territorial

El Delegado Territorial será el que ostente la iniciativa para programar las actividades, propuestas y trabajos de su ámbito territorial. El Delegado Territorial podrá nombrar Delegados Provinciales que le ayuden a realizar dichas tareas, previa notificación a la Junta Directiva. En el caso de que una provincia posea diez o más socios, el Delegado Provincial propuesto deberá someterse al sufragio mayoritario para la ratificación de su nombramiento en dicha provincia.

El Delegado Territorial será el encargado de coordinar las iniciativas tomadas en su ámbito territorial con la Junta Directiva de ASNALA, la cual podrá fijar reuniones y asambleas territoriales con dicho Delegado exclusivamente, o acompañado de sus Delegados Provinciales, o incluso acompañado de todos los socios de su circunscripción.

El Delegado Provincial será el representante de los socios de ASNALA en la provincia correspondiente. Tendrá la facultad de asistir con voz y voto a la asamblea anual convocada por la Junta Directiva y a las reuniones de coordinación. Las relaciones entre el Delegado Territorial y sus Delegados Provinciales serán competencia del primero, con conocimiento previo de la Junta Directiva de ASNALA.

CLÁUSULA 5ª.- Constitución de la Delegación Territorial

Será la Junta Directiva de ASNALA la que realice la convocatoria a todos los socios pertenecientes al ámbito respectivo de la Asamblea Territorial, incluyendo necesariamente en el orden del día la ratificación, en su caso, del Delegado Territorial propuesto por la Junta Directiva. Igualmente, en dicha convocatoria podrán ser nombrados los Delegados Provinciales. Una vez efectuados los nombramientos quedará formalmente constituida la Delegación Territorial por un plazo de 3 años, a contar desde la fecha de la Asamblea.

CLÁUSULA 6ª.- Actividades de la Delegación Territorial

La Delegación Territorial tendrá las más amplias facultades de organización y funcionamiento para cumplir los fines sociales señalados por los Estatutos de ASNALA en su respectivo ámbito territorial. Esto supondrá, entre otras que se puedan añadir, las siguientes:



- Convocar cursos, congresos, jornadas, y cuantas actividades formativas crea conveniente el Delegado Territorial, previo conocimiento de la Junta Directiva de ASNALA.
- Reunirse con la Administración local, autonómica y central de su ámbito territorial, representando a la Asociación.
- Representar a la Asociación ante todo tipo de organismos públicos y privados (Instituciones, Colegios Profesionales, empresas y asociaciones de ámbito territorial, etcétera).
- Reunirse con los socios de su circunscripción, crear comisiones de trabajo, y girar cuotas complementarias a la cuota anual básica de ASNALA.
- Abrir cuentas bancarias mancomunadas con el Presidente de la Asociación para gestionar los fondos propios de la Delegación Territorial para realizar actividades.
- Proveerse de locales, instalaciones, y equipamiento para desarrollar sus tareas administrativas.
- Editar y distribuir publicaciones y documentos de interés para su ámbito territorial, previo conocimiento de la Junta Directiva de ASNALA.
- Autorregularse en su funcionamiento interno bajo los principios de democracia y transparencia.
- Todas aquellas que sean aprobadas por la Junta Directiva de ASNALA.

CLÁUSULA 7ª.- Actividades que no pueden realizar las Delegaciones Territoriales:

- Las actividades que excedan de su ámbito territorial, bien porque tengan trascendencia nacional o internacional, bien porque afectan a más de una Delegación Territorial.
- Las reservadas a la Junta Directiva de ASNALA.
- La constitución de federaciones, asociaciones o alianzas con otras entidades.
- Las que supongan contraer compromisos de gastos o créditos financieros, pues deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de ASNALA, y según las condiciones que ella explicita.
- Todas aquellas que requieran consulta o información previa a la Junta Directiva, o aquellas que se juzguen contrarias o perjudiciales para los intereses generales de la Asociación a criterio del Presidente de ASNALA.

CLÁUSULA 8ª.- Coordinación entre el Delegado Territorial y la Junta Directiva

Si existieran diferencias de opinión se convocará una Reunión de Coordinación formada por la Junta Directiva de ASNALA y el Delegado Territorial, y en su caso los Delegados Provinciales. En dicha reunión se tomará una decisión por mayoría absoluta de los presentes, con voto de calidad del Presidente. La decisión adoptada será vinculante para todas las partes y de obligado cumplimiento.



CLÁUSULA 9º.- Disolución de la Delegación Territorial o paralización de sus actividades en el ámbito de la misma.

La Delegación Territorial no podrá disolverse una vez formalmente constituida. En caso de dimisión o imposibilidad de ejercer su cargo por parte del Delegado Territorial, será la Junta Directiva la que propondrá un nuevo candidato para ser ratificado por los socios de su circunscripción según la Cláusula Tercera.

El presidente de la Asociación podrá paralizar las actividades de una Delegación Territorial y destituir a un Delegado Territorial, cuando juzgue que sus actividades quebrantan de forma manifiesta los fines sociales de la Asociación, sus Estatutos, o la Ley; o bien cuando existe desobediencia o indisciplina grave por parte del Delegado Territorial ante instrucciones de la junta Directiva. Todo ello en legítimo ejercicio de las funciones estatutarias que tiene atribuidas la Junta Directiva de ASNALA. En dicho supuesto se propondrá en el plazo de un mes un nuevo candidato por la Junta Directiva, según la cláusula Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Para todo lo relativo a la presente Asociación será de aplicación supletoria y preferente en caso de vacío normativo, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA FINAL.- Los presentes Estatutos han sido modificados según el Acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de 28 de octubre de 2004.

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____